

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

29 de mayo de 2015

DOBLE MORAL

Una persona, demandada en un juicio civil, dijo haber descubierto “antecedentes sospechosos” en la familia del juez que intervenía en su caso y pidió la nulidad del procedimiento.

Sergio fue demandado por no cubrir las necesidades básicas de una hija suya.

No conocemos los detalles, pero estos pleitos (llamados, genéricamente, “juicios por alimentos”, aunque comprenden varias obligaciones más, como proveer educación, habitación, esparcimiento, etcétera) nacen cuando un padre (o, a veces, una madre) no provee a sus hijos lo necesario para su sustento. En rigor, las personas obligadas a “pasar alimentos” a otra son varias (además de los padres a sus hijos, los abuelos a sus nietos, los hijos a sus padres, los hermanos entre sí, etcétera), así que las posibilidades son variadas.

En este caso, ya se había dictado sentencia contra Sergio en primera instancia. Como él apeló, el juicio ya había pasado a la Cámara de Apelaciones.

A raíz de la amplia divulgación periodística que tuvo un desgraciado asunto (al que los jueces tildaron como “un nefasto delito de abuso sexual intrafamiliar”), y como resultado del cual un abuelo fue condenado por abuso deshonesto en la persona de tres de sus nietas, Sergio se enteró de que el juez que había intervenido en su caso *era hijo del condenado*.

Entonces pidió a la Cámara de Apelaciones que se interrumpiera el trámite y volviera el asunto a primera instancia, para que se declarara la nulidad de todo lo actuado hasta el momento.

El tribunal¹ no escatimó argumentos a la hora de rechazar el pedido de Sergio (que, por decir lo menos, calificaríamos de audaz). Vale la pena detenerse en algunos de sus argumentos y en la forma en que fueron expuestos: pocas veces los jueces se han manifestado con tanta vehemencia.

El primero de ellos fue que, una vez que un juez de primera instancia dicta su sentencia, *se agota su competencia*. Esto ocurre porque la causa sometida a su conocimiento quedó concluida cuando el juez se pronunció a su respecto. En consecuencia, el pedido de Sergio de devolver el caso al tribunal inferior fue rechazado y la Cámara se consideró entonces competente para resolver la cuestión.

En segundo lugar, el tribunal puso de resalto que la nulidad de un acto debe ser

¹ In re “S.M.L. c. C.S.S.”, CNCiv (B), 2014; *elDial.com* AA854C.

pedida dentro de los cinco días de habérselo conocido. En el caso, Sergio dijo que se había enterado de la sentencia que condenó al padre del juez (dictada en diciembre de 2013 y que, como dijimos, mereció varios artículos periodísticos y programas televisivos durante varios días) recién en febrero de 2014 y a través de una red social por Internet.

La Cámara encontró “endeble” que el propio Sergio mencionara “el alto grado de trascendencia que tuvo una noticia que alcanzó una gran difusión”, y al mismo tiempo dijera haberse enterado tardíamente del asunto y por un medio sobre el que no existía prueba alguna.

Los jueces encontraron que la propagación masiva de la noticia “fue asaz más eficiente que las habituales notificaciones [judiciales]”.

Las nulidades pueden ser “saneadas” o “purgadas” cuando los interesados se ponen de acuerdo expresamente en que así sea, ratificando el acto que de lo contrario sería nulo, o cuando dejan pasar el plazo que tienen para pedir la nulidad. La Cámara entendió que impugnar un acto ocurrido en diciembre de 2013 recién en febrero de 2014 (cuando el plazo para hacerlo, como dijimos, fue de cinco días) era “extemporáneo”.

A pesar de ese dato contundente, el tribunal prefirió agregar otros argumentos adicionales, tanto o más importantes que los anteriores.

Uno de ellos fue es imposible declarar la nulidad de un acto cuando la ley no contempla esa sanción. En su presentación, Sergio *no denunció ninguna irregularidad en el procedimiento que lo hubiera perjudicado o que hubiera afectado su derecho de defensa.*

La Cámara no encontró ningún acto procesal irregular que hubiera afectado a Sergio, pero tampoco éste mencionó algún vicio o violación del procedimiento que lo hubiera perjudicado y del cual derivara un interés en lograr su nulidad. “En todo el escrito [de Sergio], *grávido de elucubraciones deductivas valorativas de contenido dogmático*, no se menciona ningún elemento que permita conectar lógicamente la triste historia descripta en las noticias publicadas con los actos procesales cumplidos...”. El delito en cuestión, por otra parte, “habría sido perpetrado por [alguien] *que no ha tenido intervención alguna* en este caso” dijeron los jueces.

Los magistrados también consideraron “aberrante” que se intentara perseguir a un juez porque su padre hubiera sido condenado penalmente y cuando su actuación “no despertó denuncia alguna de irregularidad concreta”.

Para la Cámara, nuestro ordenamiento legal no avala otro delito que no esté adecuadamente tipificado [en el Código Penal].

Con un lenguaje inusualmente duro, los jueces dijeron que “la persecución penal ‘de autor’ constituye *una de las más aberrantes prácticas del poder, repugnante a nuestro estado de derecho y a las fundamentales garantías que ofrece el sistema constitucional argentino*, sistema que hace décadas superó la lógica lombrosiana”. Recordemos que el italiano Cesare Lombroso (1835-1909) sostenía que los delincuentes tenían un aspecto físico determinado, por lo cual todo aquél cuyos rasgos coincidieran con el “tipo delincuente” debía ser sancionado... por las dudas, aun cuando no hubiera cometido

crimen alguno, porque tarde o temprano lo cometería.

La Cámara dijo también que “las “elucubraciones” de Sergio “carecían de vinculación con los actos procesales cumplidos” en el trámite del juicio por alimentos contra aquél.

Los jueces reconocieron haber quedado “perplejos” por el hecho de que ni Sergio *ni su abogado patrocinante* hubieran mencionado en todo su escrito “ni una sola norma jurídica que avalara su pretensión de nulidad, ni efectuaran alusión alguna a un defecto formal o sustancial que habilite la revisión *de siquiera un solo acto cumplido a lo largo del proceso*”.

La Cámara también recordó que quien invoca una nulidad, debe “alegar y demostrar que el supuesto vicio le ocasionó un perjuicio cierto e irreparable”, cuyo único remedio es, precisamente, la nulidad. “No es suficiente —agregaron— la invocación genérica de haberse quebrantado las formas del juicio, sino que debe existir y demostrarse un agravio concreto y de entidad. No hay nulidad en el solo interés de la ley, *porque las normas procesales no constituyen un fin en sí mismas*, sino que son sólo los instrumentos

de los que se vale el legislador para asegurar la defensa en juicio de las personas y de los derechos. Las nulidades *no satisfacen pruritos formales, sino enmiendan perjuicios efectivos*”.

El tribunal fue, además, extremadamente crítico con la conducta de Sergio: su “eventual agravio teórico” fue esgrimido como argumento en apoyo de su hija menor (a quien Sergio fue condenado a suministrar alimentos). Por consiguiente, “su defensa de la moralidad que debe campear en toda decisión que atañe a su familia y a su hija” (argumento que Sergio utilizó para intentar apartar al juez por el delito de su padre) resulta “paradójica” si se la confronta con la resistencia de Sergio a cumplir con la sentencia que lo obligó a pasar alimentos a su hija y con su pretensión de declararla nula “para postergar así significativamente la cobertura alimentaria de la niña beneficiaria”.

La Cámara, al rechazar el reclamo, lo hizo con exceso de argumentos, como para demostrar palmariamente lo absurdo del planteo y la falacia argumental de quien pretendió ampararse en la falta moral de un tercero ajeno a la cuestión para actuar con inmoralidad en una causa que lo afectaba.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**